

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES VIII

Caracas, lunes 1° de junio de 2009

Número 39.190

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se remueve y retira a la ciudadana Serafina María Trimarchi Brancato, del cargo que en ella se señala.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Hernández Briceño, para ocupar el cargo de Jefe de Servicio Revisor en la Notaría Pública Segunda de Valera, estado Trujillo.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para reubicar la Embajada de la República Argentina Democrática y Popular a la Dirección que en ella se especifica.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se revoca la autorización de funcionamiento de la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. (BANCOLOMBIA).

Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Construcciones Kura, C.A.

Resoluciones por las cuales se sanciona con multa a los bancos que en ellas se mencionan.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2009-I, de la sociedad mercantil Banco de la Gente Emprendedora, C.A. (BANGENTE).

Resoluciones por las cuales se aprueba la designación de las sociedades mercantiles que en ellas se indican como Representantes Comunes Definitivos de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en Acciones.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano Leonardo José Bautista Landaeta, Director General de Agroporte Físico y Servicios de este Ministerio.

Resolución por la cual se otorga «Constancia de Conformidad a la Agroindustria», a la sociedad mercantil «Torrefactora IMI & Hija C.A.».

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior CNU

Resoluciones por las cuales se refrendan los acuerdos aprobatorios e identificados bajo los Números que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Leonor de las Mercedes Ruiz Álvarez, como Directora Encargada de la Zona Educativa del estado Sucre.

Resolución por la cual se designa con el Epónimo «El Alba del Bicentenario del 19 de abril de 1810», a las promociones que egresen de los planteles de Educación Media Diversificada y Profesional para el período escolar 2008-2009.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, miembros para las áreas Técnicas y Económico Financiera de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se traslada al ciudadano Adrián Alexander Niño Lozada al cargo de Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de este Organismo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan José Cedeño Ugas, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui, en calidad de Encargado, de este Organismo.

#### Contraloría General de la República

Carteles de Notificación.- (Véase N° 5.923 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 199

Fecha: 29 MAYO 2009

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

Artículo 1º: Remover y retirar a la ciudadana **SERAFINA MARÍA TRIMARCHI BRANCATO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.310.859, del cargo de **JEFE DE SERVICIO REVISOR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE VALERA, ESTADO TRUJILLO**.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**TARECK EL AISSAMI**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
199º y 150º

Nº 200

Fecha: 01 JUN. 2009

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2.006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

## RESUELVE

Artículo 1º: Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BRICENO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 12.499.330, para ocupar el cargo de **JEFE DE SERVICIO REVISOR EN LA NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE VALERA, ESTADO TRUJILLO**.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

~~TARECK EL AISSAMI~~  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/DP Nº 076

Caracas, 01 de junio de 2009

199º y 150º

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 39.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

## CONSIDERANDO

La solicitud de autorización formulada por la Honorable Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, mediante Nota Verbal Nº 259/ACS/CV de fecha 15 de Mayo de 2009, para reubicar la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital.

## RESUELVE

Otorgar el consentimiento para reubicar la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular ubicada en la octava (08) Transversal con tercera (03) avenida, Quinta Azahar, Urbanización Altamira, a la siguiente Dirección: Calle el Parque, Residencia el Djazair, Urbanización Country Club, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

~~NICOLÁS MADURO MOROS~~  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

## RESOLUCIÓN

FECHA: 17 ABR 2009

NUMERO: 162-09

Visto que el Banco de Colombia, S.A. (Bancolombia) es una Institución Financiera constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia que posee una Oficina de Representación en la ciudad de Caracas, cuyo establecimiento fue autorizado por este Organismo mediante oficio Nº HSB-E-301-0999 de fecha 1 de marzo de 1993, previa decisión del Ministerio de Hacienda para la fecha, según oficio Nº 67 del 9 de febrero de 1993.

Visto que en fecha 21 de agosto de 1995, los representantes de dicho Banco solicitaron autorización para cerrar la Oficina de Representación de esa Institución Financiera, toda vez que la misma no había realizado ningún tipo de actividad desde su inicio, motivado por la situación económica de Venezuela para ese entonces y en especial por las restricciones a la propia actividad de las Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros impuestas por el Régimen de Control de Cambio.

Visto que a través de oficio Nº SBIF-GT-DIE-4677 del 18 de septiembre de 1995 este Organismo autorizó el cierre de la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. en la ciudad de Caracas.

Visto que en fecha 5 de febrero de 1997, el Banco de Colombia, S.A. (Bancolombia) manifestó que teniendo en cuenta la recuperación de la economía venezolana, la reactivación del intercambio comercial entre los dos países y una vez efectuado los análisis requeridos sobre la forma en que desarrollaría su operación internacional, decidió abrir nuevamente una Oficina de Representación de dicho Banco en la ciudad de Caracas.

Visto que mediante Resolución Nº 206-97 de fecha 9 de junio de 1997, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras una vez analizados los documentos presentados, decidió autorizar la Oficina de Representación en referencia a su representante, la cual fue notificada a los interesados a través del oficio Nº SBIF-GT-DIE-3342 del 9 de junio de 1997.

Visto que mediante oficio Nº SBIF-GGTE-GEE-14769 de fecha 18 de octubre de 2004, este Organismo manifestó no tener objeción y en consecuencia autorizó la designación de la señora Alejandra María Pereira Álvarez como nuevo Representante en la República Bolivariana de Venezuela del Banco de Colombia, S.A. (Bancolombia).

Visto que el 24 de octubre de 2007, la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. (Bancolombia) participó que de conformidad con lo establecido en la Resolución de Junta Directiva de esa Institución Financiera celebrada el 24 de septiembre de 2007, se acordó cerrar la Oficina de Representación en la República Bolivariana de Venezuela, según se evidencia de copia simple del extracto del Acta emanada de la referida Junta, en la cual se señaló que en razón de la alianza estratégica que ha constituido el Banco de Colombia, S.A. con Mercantil, Banco Universal, C.A. en la República Bolivariana de Venezuela la referida Oficina de Representación se ha mantenido inactiva.

Visto que esta Superintendencia estimó viable el cierre de la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. (Bancolombia); considerando procedente la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la citada Oficina de Representación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 235 del derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de revocatoria de la autorización de funcionamiento de la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. (BANCOLOMBIA) y en ese sentido en su reunión de Directorio Nº 4.083 de fecha 05 de junio de 2008, ese Ente Emisor opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la referida solicitud, el cual conforme se evidencia en el Acta Nº 002-2008 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 17 de noviembre de 2008, opinó favorablemente con relación a la solicitud de revocatoria de la autorización de funcionamiento de la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. (BANCOLOMBIA).

En consecuencia dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras

## RESUELVE

1. La revocatoria de la autorización de funcionamiento de la Oficina de Representación del Banco de Colombia, S.A. (BANCOLOMBIA).
2. Notificar al Banco de Colombia, S.A. (BANCOLOMBIA), lo acordado en la presente Resolución.

Contra esta decisión podrá interponerse el Recurso de Reconsideración previsto en los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la

presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad antes cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o de aquella que resuelva el Recurso de Reconsideración, si este llegare a interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

## RESOLUCIÓN

FECHA: 24 ABR 2009

NÚMERO: 173.09

### I. ANTECEDENTES

Visto que mediante Resolución Nº 061-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.482 de esa misma fecha, fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la entonces Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras las empresas BANCO METROPOLITANO, C.A., CONFINANZAS BANCO HIPOTECARIO, C.A., FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS METROPOLITANO, C.A., INVERSIONES CONFINANZAS, C.A., FONDO DE ACTIVOS LÍQUIDOS CRÉDITO URBANO, C.A., CONFINANZAS SOCIEDAD FINANCIERA, C.A., METROAMÉRICA SOCIEDAD FINANCIERA, C.A., CRÉDITO URBANO SOCIEDAD FINANCIERA, C.A., METROAMÉRICA ARRENDAMIENTO FINANCIERO, C.A., CONFINANZAS ARRENDAMIENTO FINANCIERO, C.A., INVERSORA BAN-MET, C.A., INVERSORA CONFINANZAS, C.A. e INVERSORA CRÉDITO URBANO, C.A.

Visto que la Junta de Emergencia Financiera mediante Resolución Nº 172-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.827 de fecha 31 de octubre de 1995, reimpresa por error material mediante Resuelto Nº 001-1195 de fecha 7 de noviembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.004 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 1995, resolvió revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones antes mencionadas y acordó la liquidación de las mismas.

Visto que en fecha 26 de septiembre de 2007 los Interventores para ese momento del Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano solicitaron la intervención de la empresa CONSTRUCCIONES KURA, C.A., sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 7 de mayo de 1986, bajo el Nº 53, Tomo 34-A-Pro, en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de Intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Emergencia Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, consignándose a esos efectos la información respectiva.

Visto que dicha solicitud es formulada por los Interventores, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuándo personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

a.- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,

b.- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,

c.- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras

sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 ejusdem faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

### II. DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado, el capital social de la empresa CONSTRUCCIONES KURA, C.A., es de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) dividido en Mil (1.000) acciones con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, siendo sus accionistas originales los ciudadanos Zaida Juárez con una participación accionaria de sesenta por ciento (60%) y Adalid Cepeda con una participación accionaria de cuarenta por ciento (40%).

Visto que los anteriores Interventores de las empresas relacionadas al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano, exponen en la solicitud de intervención que tanto en el expediente de la citada sociedad mercantil como en la propia Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital), donde se han inscrito todas las actuaciones legales de la mencionada empresa no se evidencia un Acta de Asamblea General de Accionistas de la misma donde se verifique el traspaso o venta de las acciones efectuado por parte de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES KURA, C.A., a las sociedades mercantiles Inversiones Miracemo, S.A. e Inversiones Riberalta, C.A., encontrándose sólo el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de octubre de 1993, la cual fue ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 27 de abril de 1995 bajo el Nº 5, Tomo 29-A-Pro., donde se señala que las sociedades mercantiles Inversiones Miracemo, S.A. e Inversiones Riberalta, C.A. tienen una participación accionaria de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%) respectivamente, del capital social de la empresa CONSTRUCCIONES KURA, C.A.

Visto que es preciso destacar que las sociedades mercantiles Inversiones Miracemo, S.A. e Inversiones Riberalta, C.A. se encuentran intervenidas y en proceso de liquidación, a saber:

1. INVERSIONES MIRACEMO, S.A., intervenida mediante Resolución Nº 284.1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.940 de fecha 16 de abril de 1996.
2. INVERSIONES RIBERALTA, C.A., liquidada mediante Resolución Nº 473.04 de fecha 29 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.038 de fecha 6 de octubre de 2004.

### III. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que la administración y gestión de la empresa CONSTRUCCIONES KURA, C.A. según Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 14 de octubre de 1993, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 27 de abril de 1995 bajo el Nº 5, Tomo 29-A-Pro., estaba conformada por las ciudadanas Betty Fandiño Fuentes y Yobeida Josefina Pérez Fernández como Administradores Principales y el ciudadano Alejandro Sulbarán como Director Suplente.

Visto que las ciudadanas Betty Fandiño Fuentes y Yobeida Josefina Pérez Fernández figuran como Directivos o accionistas en otras empresas relacionadas al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Visto que ha quedado plenamente comprobado que existe unidad de decisión y gestión y comunidad de intereses entre la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES KURA, C.A. y el Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano, configurándose el supuesto contenido en el numeral 1 del artículo 161 del derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Visto que de los elementos señalados se puede verificar que existe vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre la señalada sociedad mercantil y el citado Grupo Financiero; en virtud de la identidad de quienes fungen como accionistas y/o titulares de cargos de dirección en la sociedad mercantil antes mencionada y quienes tienen los mismos derechos y ejercen las mismas atribuciones en las otras empresas que forman parte del mismo Grupo Financiero; siendo que en todas ellas se han adoptado formas y procedimientos ajustados a derecho, cuyo fin no es otro que el de eludir las prohibiciones de la ley, configurándose el supuesto contenido en el tercer párrafo del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras).

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que los interventores del Grupo Financiero en referencia, consideraron necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, mediante oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-22948 de fecha 19 de noviembre de 2007, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES KURA, C.A., a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), el cual en su sesión de Directorio N° 4.033 de fecha 11 de diciembre de 2007, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00627, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00628, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00629 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-00630 todos de fecha 16 de enero de 2008, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 002-2008 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 17 de noviembre de 2008, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES KURA, C.A.

Visto que esta Superintendencia comparte el criterio de los antiguos interventores del Grupo Financiero en referencia, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión y comunidad de intereses entre la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES KURA, C.A. y el GRUPO FINANCIERO CONFINANZAS-METROPOLITANO-CRÉDITO URBANO, por lo que este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

#### RESUELVE

- 1.- Intervenir la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES KURA, C.A.
- 2.- Designar a la ciudadana Mireya Pantoja, titular de la cédula de identidad N° 6.268.169, como Interventora de la citada sociedad mercantil.
- 3.- La Interventora designada tendrá en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
- 4.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras la Interventora deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que la designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
  - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
  - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
  - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ibidem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens,  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

#### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 204.09

FECHA: 07 MAY 2009

#### I ANTECEDENTES

El artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) prevé que todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en ese artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la Superintendencia y a las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 del 5 de noviembre de 2002 le otorgaba a este Organismo la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplieran con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 2 *ibidem* establecía que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Agricultura y Tierras (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras) y el Ministerio de Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) mediante Resolución conjunta, fijaría el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/N° 036/2008 y N° 1.994, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 del 31 de enero de 2008, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un catorce por ciento (14%); abril quince por ciento (15%); mayo, junio y julio dieciocho por ciento (18%); agosto y septiembre diecinueve por ciento (19%); octubre y noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola, en el ejercicio fiscal 2008, calculado sobre la base promedio del total de la cartera bruta de créditos de cada banco al 31 de diciembre del año 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

De los Reportes de Colocaciones en el Sector Agrícola a las fechas estipuladas esta Superintendencia detectó que para los meses de enero a julio del año 2008, Del Sur Banco Universal, C.A., no cumplió con el porcentaje establecido en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución incurriendo en los supuestos sancionatorios consagrados en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, tal como se muestra a continuación:

Colocaciones en el Sector Agrícola  
enero a julio 2008  
(Millones de Bolívares y Porcentajes)

Mes	Porcentaje de Cumplimiento	Déficit
Enero	10,30%	17.969
Febrero	10,78%	15.595
Marzo	12,12%	9.137,48
Abril	13,29%	8.305
Mayo	13,99%	19.453
Junio	14,52%	16.886
Julio	14,82%	15.406

Por otra parte, el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrícola publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece que los bancos comerciales y universales que incumplan la cartera agrícola mínima obligatoria serán sancionados con multa que será impuesta por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital pagado la cual será liquidada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Por cuanto, Del Sur Banco Universal, C.A., presuntamente infringió la normativa citada, al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Superintendencia acordó iniciar en fecha 6 de febrero de 2009 un Procedimiento Administrativo a Del Sur Banco Universal, C.A., el cual fue notificado a través del oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-01456 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del respectivo Auto de Apertura, más seis (6) días continuos como término de la distancia, de acuerdo con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

#### II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Guido F. Mejía Arellano, actuando en su carácter de Consultor Jurídico y Apoderado de Del Sur Banco Universal, C.A., en fecha 3 de marzo de 2009 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

Como primer punto, el Banco reconoce el déficit en la colocación de recursos destinados al financiamiento del sector agrícola para el cierre de los meses comprendidos entre enero y julio del año 2008, manifestando en este sentido que si bien no cubrieron los porcentajes establecidos en la normativa, los mismos presentaron una tendencia al incremento.

En ese mismo orden de ideas, arguye el Representante de la Institución Financiera que las colocaciones en el sector agrícola de Del Sur Banco Universal, C.A., iniciaron en enero del año 2008 en Cuarenta y Tres Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Dieciocho Bolívares Fuertes (Bs.F. 43.942.818,00) y para el 3 de julio del mismo año se situó en Setenta y Un Millones Novecientos Nueve Mil Trescientos Setenta y Seis Bolívares Fuertes (Bs.F. 71.909.376,00).

Asimismo, alega el Representante de la Entidad Bancaria que: "(...) no pudo lograrse el incremento óptimo, debido a inconvenientes en la documentación de algunos créditos y al estacionario flujo de clientela (...)."

Finalmente, solicita el cierre del Procedimiento Administrativo.

### III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Consultor Jurídico y Apoderado de Del Sur Banco Universal, C.A., así como del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en la Resolución conjunta DM/N° 036/2008 y N° 1.994, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 del 31 de enero de 2008, dando cumplimiento a las políticas de desarrollo de los sectores económicos del país.

En lo atinente a lo esgrimido por el Apoderado del Banco, relativo a que esa Institución Financiera entre los meses comprendidos de enero y julio del año 2008 "(...) mantuvo una tendencia de incremento en todos los meses por lo que las colocaciones experimentaron variaciones de 10,30% 10,78%, 12,12%, 13,29%, 13,99%, 14,52% y 14,82%, respectivamente (...)." Esta Superintendencia observa que el crecimiento de la cartera de crédito dirigida al Sector Agrícola debe ser suficiente, a los fines que éste logre alcanzar los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones, de lo contrario los Bancos Universales y Comerciales, estarán incumpliendo las obligaciones previstas en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. En este caso, la citada Institución Financiera para los primeros siete (7) meses del año 2008 señalados en el Auto de Apertura presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola.

En tal sentido, esta Superintendencia desestima los alegatos expuestos y exhorta a Del Sur Banco Universal, C.A., a dar cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquella que se refiere al sector especificado, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional. De todo lo anteriormente expuesto se concluye, que se verificó el incumplimiento a la norma.

### IV DECISION

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la citada Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, se estableció que:

*Artículo 12: "Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multa entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.*

(... omisión...)

*La multa a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción, estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."*

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, y vista la exhortación a Del Sur Banco Universal, C.A., a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Del Sur Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho Bolívars Fuertes con Dos Céntimos (Bs.F. 54.568,02), lo que equivale al cero coma uno por ciento (0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Veintidós Bolívars Fuertes (Bs.F. 54.568.022,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, más seis (6) días continuos como término de la distancia, de acuerdo con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987 o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese,  
Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 2 08 - 09

FECHA: 13 MAY 2009

### I ANTECEDENTES

El artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras) prevé que todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas mencionadas en ese artículo, están sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la Superintendencia y a las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 del 5 de noviembre de 2002 le otorgaba a este Organismo la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 2 *ejusdem* establecía que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Agricultura y Tierras (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras) y el Ministerio de Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) mediante Resolución conjunta, fijaría el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/N° 036/2008 y N° 1.994, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 del 31 de enero de 2008, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un catorce por ciento (14%); abril quince por ciento (15%); mayo, junio y julio dieciocho por ciento (18%); agosto y septiembre diecinueve por ciento (19%); octubre y noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintidós por ciento (22%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola, en el ejercicio fiscal 2008.

De los Reportes de Colocaciones en el Sector Agrícola y del Movimiento de Cuentas a las fechas estipuladas esta Superintendencia detectó que para los meses de enero a julio del año 2008, Inverunión, Banco Comercial, C.A., no cumplió con el porcentaje establecido en el precitado artículo 3 de la aludida Resolución incurriendo en los supuestos sancionatorios consagrados en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, tal como se muestra a continuación:

Inverunión, Banco Comercial, C.A.  
Colocaciones en el Sector Agrícola  
Enero a julio 2008

Mes	Promedio de Cartera de Crédito Bruta al 31/12/2006 y 31/12/2007	Porcentaje Requerido	Porcentaje de Cumplimiento	Déficit
Enero	177.589	14%	10,29%	6.587
Febrero	177.589	14%	12,12%	3.347
Marzo	177.589	14%	12,54%	2.598
Abril	177.589	15%	13,52%	2.625
Mayo	177.589	18%	14,75%	5.778
Junio	177.589	18%	17,97%	47
Julio	177.589	18%	18,07%	117

\*Cantidades expresadas en Millones de Bolívars.

Por otra parte, el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece que los Bancos Comerciales y Universales que incumplan la cartera agrícola mínima obligatoria serán sancionados con multa que será impuesta por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital pagado, la cual será liquidada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Por cuanto, Inverunión, Banco Comercial, C.A., presuntamente infringió la normativa citada, visto que no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Superintendencia acordó iniciar en fecha 10 de febrero de 2009, un Procedimiento Administrativo a Inverunión, Banco Comercial, C.A., el cual fue notificado a través del oficio distinguido con el N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-01590 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Auto de Apertura para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, presentara los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

### II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Alfredo Ayala, actuando en su carácter de Director de Inverunión, Banco Comercial, C.A., en fecha 25 de febrero de 2009 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

Como primer punto la Institución Financiera arguye que: "(...) el incremento generado para la Institución debido a la nueva exigencia para la Cartera Agrícola en el mes de febrero de 2008, que comienza en un catorce por ciento (14%), lo que hace que el requerimiento base pase de Bs. 15.503 Miles a Bs. 24.862 Miles., (sic) es decir; un aumento aproximadamente de Bs. 9.000 Miles. (sic) que debían ser cumplidos en menos de un mes. Este incremento está fundamentado en el crecimiento de la base de cálculo de los nuevos porcentajes, la cual representa más del ciento cuarenta por ciento (140%) en relación al año anterior."

Posteriormente, manifiesta textualmente el Representante que: "el Banco comenzó una tarea importante de contactar clientes a quien atender (tomando en cuenta las limitaciones con las que cuenta nuestra institución en relación a no poseer presencia física en el interior del país, así como la limitación del monto a otorgar a un solo cliente y plazos de otorgamientos), para lo cual se fue realizando un proceso de visitas y análisis a una gran variedad de clientes, viéndose reflejado este esfuerzo en el mes de junio cuando la insuficiencia de colocación fue de apenas un cero coma tres puntos porcentuales (0,03%) de lo requerido para ese momento y alcanzando exitosamente el porcentaje exigido en el mes de julio."

Asimismo, señala que: "InverUnion Banco Comercial, C.A. realizó durante el año 2008 importantes esfuerzos para lograr incrementar y mantener la cartera agrícola según las disposiciones legales establecidas, dentro de un ambiente de alta competencia y con las limitaciones propias de la Institución, por lo que en algunos meses no se logró la cobertura requerida.", razón por la cual seguirán trabajando en función de apoyar el crecimiento y el desarrollo agrícola del país.

### III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante de Inverunión, Banco Comercial, C.A., así como el expediente administrativo correspondiente, esta Superintendencia para decidir observa:

En principio es menester señalarle al Banco en cuestión, que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, (actualmente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras); los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Órgano Supervisor; las Resoluciones y la normativa prudencial del Banco Central de Venezuela. Igualmente, es puntual la ocasión para recordarle que esta Superintendencia tiene entre sus funciones la de velar porque los Administrados cumplan la normativa legal correspondiente. Siendo en el caso que nos ocupa, el cumplimiento de los porcentajes indicados en la Resolución conjunta DM/Nº 036/2008 y DM/Nº 1994, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.862 del 31 de enero de 2008, dada la importancia que tal situación implica para el desarrollo de los sectores sociales y de la economía del país.

En lo atinente al primer punto esgrimido por el Representante del Banco, relativo a que esa Institución Financiera: "(...) comenzó una tarea importante de contactar clientes a quien atender (tomando en cuenta las limitaciones con las que cuenta nuestra institución en relación a no poseer presencia física en el interior del país, así como la limitación del monto a otorgar a un solo cliente y plazos de otorgamientos), para lo cual se fue realizando un proceso de visitas y análisis a una gran variedad de clientes, viéndose reflejado este esfuerzo en el mes de junio cuando la insuficiencia de colocación fue de apenas un cero coma tres puntos porcentuales (0,03%) de lo requerido para ese momento y alcanzando exitosamente el porcentaje exigido en el mes de julio."

Esta Superintendencia observa que el crecimiento de la cartera de créditos dirigida al Sector Agrícola debe ser suficiente, a los fines que éste logre alcanzar los porcentajes requeridos en la reseñada Resolución, en caso contrario los Bancos Universales y Comerciales estarían incumpliendo las obligaciones previstas en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento. En este caso, la citada Institución Financiera para los meses comprendidos desde enero hasta julio del año 2008 presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola.

Con respecto a lo expuesto por el Director de ese Banco en cuanto a las limitaciones que tiene esa Entidad Bancaria debido a las pocas oficinas en el interior del país y de la limitación del monto a otorgar créditos para este sector a un solo cliente, consideramos que dada su naturaleza de Banco Comercial le corresponde implementar los correctivos que sean necesarios, a los fines de solventar esta situación, ya que la misma no lo exime de dar cumplimiento a dicha cartera obligatoria.

### IV DECISION

El artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, que prevé:

**Artículo 12:** "Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multa entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.

(...)

La multa a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, y exhortando a Inverunión, Banco Comercial, C.A. a dar en el futuro estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia de la misma para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Inverunión, Banco Comercial, C.A., con multa por la cantidad de Veintidós Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 22.000,00) que corresponde al cero coma uno por ciento

(0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Veintidós Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 22.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del citado Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 039-2009  
Caracas, 30 de abril de 2009  
199ª y 150ª

Visto que la sociedad mercantil **BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA, C.A., (BANGENTE)**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2009-I, hasta por un monto de Treinta Millones de Bolívares (Bs.F 30.000.000,00) y; en segundo lugar, la aprobación de la designación del **Venezolano de Crédito, S.A. Banco Universal**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de septiembre de 2008 y por la Junta Directiva de fecha 10 de noviembre de 2008.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6 y el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

### RESUELVE

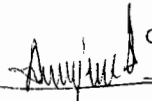
- 1.- Autorizar la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2009-I, hasta por un monto de Treinta Millones de Bolívares (Bs.F 30.000.000,00), de la sociedad mercantil **BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA, C.A., (BANGENTE)** de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de septiembre de 2008 y por Junta Directiva de fecha 10 de noviembre de 2008.
- 2.- Aprobar la designación del **Venezolano de Crédito, S.A. Banco Universal**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, emitidas por la sociedad mercantil **BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA, C.A., (BANGENTE)**.
- 3.- La sociedad mercantil **BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA, C.A., (BANGENTE)** deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones Quirografarias al Portador Emisión 2009-I, efectivamente colocadas, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.


4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador de la sociedad mercantil **BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA, C.A., (BANGENTE)**, hasta por un monto de Treinta Millones de Bolívares (Bs.F 30.000.000,00).

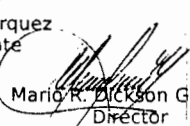
5.- Notificar a la sociedad mercantil **BANCO DE LA GENTE EMPRENDEDORA, C.A., (BANGENTE)** y al **Venezolano de Crédito, S.A. Banco Universal**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese,

  
 Antonio Márquez  
 Presidente

  
 José Castro Silva  
 Director

  
 Mario R. Dickson Gutiérrez  
 Director

  
 Mery Gago  
 Director

  
 Lucía Savatieri F.  
 Secretaria Ejecutiva.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS  
 COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 040-2009  
 Caracas, 30 de abril de 2009  
 199° y 150°

La sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, se dirigió a la Comisión Nacional de Valores, a fin de solicitar aprobación de su designación como Representante Común Definitivo de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, (Emisión-2007-I), por un monto de Bs. 50.000.000,00, emitidas por Mantex, S.A., cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, mediante Resolución N°007-2008 de fecha 25 de enero de 2008, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 27 de febrero de 2009

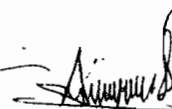
La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que en el presente caso se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, actuando con base en los artículos 41 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 8 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,


Resuelve


1.- Aprobar la designación de la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Definitivo de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, (Emisión-2007-I), por un monto de Bs. 50.000.000,00, emitidas por Mantex, S.A., cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, mediante Resolución N°007-2008 de fecha 25 de enero de 2008, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 27 de febrero de 2009.

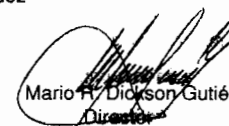
2.-Notificar a la sociedades mercantiles Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal y Mantex, S.A., lo acordado en la presente Resolución.


Comuníquese y Publíquese,

  
 Antonio Márquez  
 Presidente

  
 Mery Gago  
 Director

  
 José Castro Silva  
 Director

  
 Mario R. Dickson Gutiérrez  
 Director

  
 Lucía Savatieri F.  
 Secretaria Ejecutiva

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS  
 COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 041-2009  
 Caracas, 30 de abril de 2009  
 199° y 150°

Visto que la ciudadana Josefina Nebreda, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.185.604, actuando en su carácter de Consultor Jurídico y como apoderado legal de la sociedad mercantil **CITIBANK, N.A. SUCURSAL VENEZUELA**, se dirigió ante esta Comisión Nacional de Valores a fin de solicitar, la aprobación de la designación de su representada como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Quinientos Millones de Bolívares (Bs. F. 500.000.000,00) emitidas por la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 12 de marzo de 2009.

Visto que la Comisión Nacional de Valores a través de Resolución N° 159-2007 de fecha 09 de noviembre de 2007, autorizó a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.**, la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Quinientos Millones de Bolívares (Bs. F. 500.000.000,00) .

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

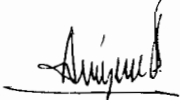
RESUELVE

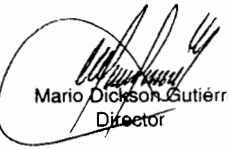
1.- Autorizar la designación de **CITIBANK, N.A. SUCURSAL VENEZUELA**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Quinientos Millones de Bolívares (Bs. F. 500.000.000,00), a ser emitidas por **CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 12 de marzo de 2009.

2.- Notificar a **CITIBANK, N.A. SUCURSAL VENEZUELA**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos


3.- Notificar a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

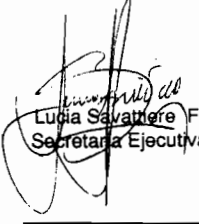
Comuníquese y publíquese,

  
Antonio Márquez  
Presidente

  
Mario Dickson Gutiérrez  
Director

  
Merari Gago  
Director

  
José Castro Silva  
Director

  
Lucía Savattere F.  
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 043-2009  
Caracas, 30 de abril de 2009  
199ª y 150ª

Visto que los ciudadanos Francys Rugeles y José Antonio Otero Portomeñe, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° 4.208.980 y 6.359.736 respectivamente, actuando en su carácter de Vicepresidente de Mercadeo y Director de Banca Corporativa y Banca de Inversiones respectivamente de la sociedad mercantil **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, se dirigieron ante esta Comisión Nacional de Valores a fin de solicitar la aprobación de la designación de su representada como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, correspondiente a la Emisión 2007-I, por un monto de Trescientos Millones de Bolívares (Bs.F. 300.000.000,00) emitidas por la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 19 de febrero de 2009.

Visto que la Comisión Nacional de Valores a través de Resolución N° 195-2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, autorizó a la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING, C.A.** para realizar la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Trescientos Millones de Bolívares (Bs.F. 300.000.000,00).

Visto que la sociedad mercantil **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común Provisional de la presente emisión, convocó extemporáneamente, fuera del lapso previsto, de treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las "Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas", para la celebración de la Asamblea de Obligacionistas, con el único objeto de aprobar su designación como Representante Común Definitivo, se le advierte a esta sociedad mercantil, la obligatoriedad del cumplimiento del lapso anteriormente señalado para sucesivas emisiones en las cuales actúe con tal carácter.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el

artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas.

RESUELVE

1.- Autorizar la designación de **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Trescientos Millones de Bolívares (Bs.F. 300.000.000,00), emitidas por **BANESCO HOLDING, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 19 de febrero de 2009.

2.- Notificar a **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **BANESCO HOLDING, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

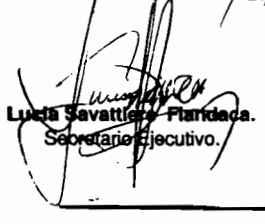
Comuníquese y publíquese,

  
Antonio Márquez  
Presidente

  
José Castro Silva  
Director

  
Mario R. Dickson Gutiérrez  
Director

  
Merari Gago  
Director

  
Lucía Savattere F.  
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 044-2009  
Caracas, 30 de abril de 2009  
199ª y 150ª

Visto que los ciudadanos Francys Rugeles y José Antonio Otero Portomeñe, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° 4.208.980 y 6.359.736 respectivamente, actuando en su carácter de Vicepresidente de Mercadeo y Director de Banca Corporativa y Banca de Inversiones respectivamente de la sociedad mercantil **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, se dirigieron ante esta Comisión Nacional de Valores a fin de solicitar la aprobación de la designación de su representada como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, correspondiente a la Emisión 2007-I, por un monto de Cien Millones de Bolívares (Bs.F. 100.000.000,00) emitidas por la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 19 de febrero de 2009.

Visto que la Comisión Nacional de Valores a través de Resolución N° 063-2007 de fecha 11 de mayo de 2007, autorizó a la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, para realizar la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Cien Millones de Bolívares (Bs.F. 100.000.000,00).

Visto que la sociedad mercantil **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común Provisional de la presente



emisión, convocó extemporáneamente, fuera del lapso previsto, de treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las "Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas", para la celebración de la Asamblea de Obligacionistas, con el único objeto de aprobar su designación como Representante Común Definitivo, se le advierte a esta sociedad mercantil, la obligatoriedad del cumplimiento del lapso anteriormente señalado para sucesivas emisiones en las cuales actúe con tal carácter.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,


#### RESUELVE

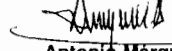
1.- Autorizar la designación de **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, por un monto de Cien Millones de Bolívares (Bs.F. 100.000.000,00), emitidas por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 19 de febrero de 2009.

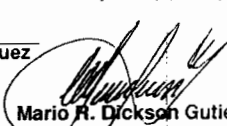
2.- Notificar a **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos


3.- Notificar a la sociedad mercantil **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos


Comuníquese y publíquese,

  
José Castro Silva  
Director

  
Antonio Márquez  
Presidente

  
Mario R. Dickson Gutiérrez  
Director

  
Meryll Gago  
Directora

  
Lucía Savaterra Fiandaca  
Secretaría Ejecutiva

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 0040/2009. CARACAS, 01 JUN 2009


AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el Artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho **RESUELVE** designar al ciudadano **LEONARDO JOSÉ BAUTISTA LANDAETA**, titular de la cédula de identidad No. V-11.308.852, **DIRECTOR GENERAL DE AGROSOPORTE FÍSICO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto No. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección General a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ELÍAS BAUZÁ MILANO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 0041/2009.

CARACAS, 01 JUN 2009

AÑOS 199° Y 150°

Por cuanto la ciudadana **JEANINE KLEIN**, Vicepresidenta de la Sociedad Mercantil "**TORREFACTORA IMI & HIJA C.A.**", inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el No. 56, Tomo 434AQTO, de fecha 10 de julio de 2000, con posteriores modificaciones de sus Estatutos Sociales, cuya última reforma Estatutaria se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el No. 69, Tomo 1394 A, de fecha 28 de agosto de 2006, carácter que se evidencia en la reforma descrita en la presente, ha solicitado a este Ministerio la expedición de la "**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LA AGROINDUSTRIA**", cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/ N° 061 de fecha 19 de mayo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.695 de fecha 22 de mayo de 2003, instrumento válido necesario para acceder a los beneficios de crédito a través de los Bancos Comerciales y Universales establecidos en el Decreto No. 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, para realizar operaciones de procesamiento, intercambio, distribución y comercialización de la producción.

Por cuanto la Sociedad Mercantil "**TORREFACTORA IMI & HIJA C.A.**" ha declarado bajo fe de juramento que los recursos obtenidos con los beneficios establecidos en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán destinados para realizar operaciones de procesamiento, intercambio, distribución y comercialización de la producción, prevista en el artículo 8 numeral 3 *ejusdem*, esto es para el financiamiento de la compra de materia prima directamente a los productores.

Por cuanto el encabezado del artículo 8 del Decreto No. 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, establece que las colocaciones de los Bancos Comerciales y Universales a los que se refiere el artículo 6 *ejusdem*, deberán destinarse a operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario del país, se dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se otorga "**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD A LA AGROINDUSTRIA**" a la Sociedad Mercantil "**TORREFACTORA IMI & HIJA C.A.**" inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el No. 56, Tomo 434AQTO, de fecha 10 de julio de 2000, con posteriores modificaciones de sus Estatutos Sociales, cuya última reforma Estatutaria se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el No. 69, Tomo 1394 A, de fecha 28 de agosto de 2006, a los fines de poder obtener recursos de los Bancos Comerciales y Universales, para el financiamiento de la compra de materia prima directamente a los productores.

**Artículo 2.** La Sociedad Mercantil "**TORREFACTORA IMI & HIJA C.A.**" deberá informar trimestralmente al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras el destino de los recursos obtenidos de los Bancos


Comerciales y Universales, con ocasión del financiamiento agrícola para la compra de materia prima. A tal efecto, el informe contendrá, al menos, lo siguiente:

1. La lista de los productores agrícolas a los que se les adquiera la cosecha; indicando: a) Cédula de identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F.); b) Mención del Municipio en el cual se ubica la siembra; y, c) Nombre y ubicación exacta del predio o fundo, si fuere el caso;
2. La clase de materia prima o rubro, adquirida a cada productor
3. La cantidad y calidad de la materia prima o rubro que la Sociedad Mercantil adquiere de cada productor;
4. El ciclo de producción de la materia prima correspondiente para la fecha de la compra;
5. El precio de compra;
6. El sitio de recepción de la materia prima o rubro.

El Informe a que se refiere el presente artículo deberá ser presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y hasta el término de su vigencia.

**Artículo 3.** La presente Resolución tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **LUIS JAVIER MILANO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 3.668 CARACAS, 21 DE MAYO DE 2009

AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 19 de la Ley de Universidades y 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 88 del Decreto 6.076 de 14 de mayo de 2008 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

### CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 07 de mayo de 2009, se acordó lo siguiente:

- o No autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Horticultura en Zonas Altas, de la Universidad de Los Andes.
- o Emitir opinión favorable para la aprobación del Programa de Formación de Grado de la carrera de Ingeniería de Petróleo y la salida Intermedia, Técnico Superior Universitario en Petróleo, inscritas en el Programa de Formación de Grado en Hidrocarburos de la Universidad Bolivariana de Venezuela y la regularización de funcionamiento académico administrativo en la sede: Maracaibo, estado Zulia.
- o Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación del área de Humanidades, Letras y Artes, con el Programa de Formación en Historia de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos, Núcleo Calabozo, sede: Calabozo, estado Guárico.
- o Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la Extensión Cantaura, adscrita al Núcleo Anzoátegui, con los Programas de Ingeniería Civil y Contaduría Pública de la Universidad de Oriente.

### RESUELVE

Refrendar los acuerdos aprobatorios e identificados bajo los N° 093, 095, 096 y 097, de fecha 13 de mayo de 2009, adjuntos a la presente.

 **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**


**LUIS AUGUSTO ÁCUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 093, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3°, del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

### ACUERDA

No autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría de Horticultura en Zonas Altas, de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, Complejo Forestal, vía Los Chorros de Milla, Mérida, estado Mérida.

 **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**  
**LUIS AUGUSTO ÁCUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

  
**LUIS AUGUSTO ÁCUÑA CEDEÑO**  
Secretario Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 095, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley de Ejecución y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el Informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Bolivariana de Venezuela.

### ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Programa de Formación de Grado de la carrera de Ingeniería de Petróleo y la salida Intermedia, Técnico Superior Universitario en Petróleo, inscritas en el Programa de Formación de Grado en Hidrocarburos de la Universidad Bolivariana de Venezuela y la regularización de funcionamiento académico administrativo en la sede: Maracaibo, estado Zulia. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados, luego de haber cumplido con todos los requisitos legales e internos de la institución, el título de **Ingeniero en Petróleo**, y a los de la salida intermedia, el título de **Técnico Superior Universitario en Petróleo**. Igualmente, se exhorta a la Institución, el fiel cumplimiento de lo pautado en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones en las Universidades, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.847 de fecha 9 de diciembre de 1999. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

 **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**  
**LUIS AUGUSTO ÁCUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

  
**LUIS AUGUSTO ÁCUÑA CEDEÑO**  
Secretario Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 096, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el Instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el Informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos.

**ACUERDA**

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación del área de Humanidades, Letras y Artes, con el programa de Formación en Historia de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos, núcleo Calabozo, sede: Calabozo, estado Guárico. La matrícula inicial ha sido estimada en 100 estudiantes. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado(a) en Historia**.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de seguimiento académico administrativo, durante el primer ciclo académico administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

  
COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

  
R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 097, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el Instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el Informe presentado por el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario Dr. Antonio Castejón y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad de Oriente

**ACUERDA**

Emitir opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y estudio Académico del proyecto de creación de la extensión Cantaura, adscrita al núcleo Anzoátegui, con los Programas de Ingeniería Civil y Contaduría Pública de la Universidad de Oriente. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Ingeniero Civil y Licenciado en Contaduría Pública**.

La Oficina de Planificación del Sector Universitario dará continuidad al proceso de seguimiento académico administrativo, durante el primer ciclo académico administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

  
COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

  
R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 3.469/A CARACAS, 28 DE MAYO DE 2009  
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 19 de la Ley de Universidades y 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 88 del Decreto 6.076 de 14 de mayo de 2008 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,


**CONSIDERANDO**

Que el Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, en uso de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 20 de la Ley de

Universidades, en sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, aprobó las pautas para el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Superior 2009,

**RESUELVE**

Refrendar el acuerdo aprobatorio identificado con el N° 094 de fecha 13 de mayo de 2009, adjunto a la presente.

  
COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 094, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 20, numeral 6 de la Ley de Universidades, en sesión ordinaria realizada el 07 de mayo de 2009.

**ACUERDA**

Aprobar las pautas para el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Superior 2009, presentadas por la Comisión designada por el Cuerpo el 06.03.2008, sobre el Ingreso a la Educación Superior, para el Proceso de Inscripción del año 2009, en consecuencia, se acordó aprobar los siguientes Artículos:

**ARTÍCULO 1:** El Proceso Nacional de Ingreso a la Educación Superior correspondiente al ejercicio 2009, se registrará por las siguientes pautas.

**ARTÍCULO 2:** A los efectos de la correcta interpretación de estas pautas se entenderá por:

- **Estudiante:** Cursante del último año del nivel de Educación Media Diversificada y Profesional.
- **Bachiller:** Egresado(a) del nivel de Educación Media Diversificada y Profesional.
- **Plazas:** Número de cupos ofrecidos por las Instituciones de Educación Superior Oficiales al Proceso Nacional de Ingreso a la Educación Superior.
- **Certificado de Participación:** Documento emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), el cual contiene la información del o la aspirante a ingresar a la Educación Superior
- **Carrera:** Programa de formación profesional que conduce a la obtención de un título de educación superior.
- **Carrera Larga:** Programa de estudios de nivel superior con una duración entre cuatro y siete años que conduce a la obtención de un título de Licenciado o su equivalente, (Abogado, Ingeniero, Economista, Médico Cirujano, otros).
- **Carrera Corta:** Programa de estudios de nivel superior con una duración entre dos y tres años que conduce a la obtención del título de Técnico Superior Universitario.
- **Programa Nacional de Formación (PNF):** Programas de carácter nacional aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, según Gaceta Oficial N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008, que conduce a la obtención del título de Técnico Superior Universitario en dos años, o de Licenciado o su equivalente en un tiempo comprendido entre cuatro y seis años.
- **Lista de Asignados:** Lista de aspirantes asignados por el Proceso Nacional de Ingreso a alguna Carrera o Programa Nacional de Formación, organizada por índice de mayor a menor, los cuales deberán ser inscritos por las Instituciones de Educación Superior, (IES), para llenar las plazas ofrecidas durante el período académico respectivo en los plazos debidamente fijados por las mismas, los cuales serán suficientemente divulgados. Vencidos los lapsos, las plazas asignadas a aspirantes que no hubieran formalizado su inscripción se considerarán vacantes.
- **Lista de Cola:** Lista de aspirantes no asignados por el Proceso Nacional de Ingreso a alguna Carrera o Programa Nacional de Formación, organizada por índice de mayor a menor, los cuales deberán ser inscritos por las Instituciones de Educación Superior, en los lapsos debidamente fijados para ello por las mismas, respetando el orden de la cola, para llenar las plazas vacantes que resulten de la no formalización de inscripción, por parte de cualquier aspirante asignado, o por cualquier otra causa. Para los fines del cumplimiento de lo establecido, cada Institución establecerá los plazos y procedimientos pertinentes y divulgará estas fechas.

**ARTÍCULO 3:** El Registro Único del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Superior, (**RUSNIES**) es una base de dato que contiene toda la información que el Estado requiera para realizar estudios efectivos y óptimos, en relación a la demanda y a la oferta de carreras ofrecidas por las diversas Instituciones de educación superior del país. El **RUSNIES** asigna a cada aspirante un número único o identificador, sin caducidad, que permite realizar el seguimiento académico una vez que ingresa a alguna institución de educación superior del país.

**ARTÍCULO 4:** Los o las aspirantes que deseen ingresar a la Educación Superior deberán inscribirse una sola vez en el Registro Único del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Superior, para lo cual deberán consignar los siguientes recaudos:

- a) Solicitud de registro emitida por el sistema, en el momento de inscribirse a través del portal web.
- b) Fotocopia legible de la cédula de identidad.
- c) Fotocopia legible de las notas certificadas de 1° a 4° año de Educación Media Diversificada o 1° a 5° año de Media Profesional.

**ARTÍCULO 5:** Para formalizar su inscripción en una Institución Superior oficial o privada, los o las bachilleres presentarán como recaudos:

- a) Título de bachiller.
- b) El certificado de Participación, emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.
- c) Cualquier otro recaudo exigido por las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con su Reglamento de Inscripción, sin desmedro de lo contemplado en el Artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 6:** El Certificado de Participación emitido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, debe contener:

- Año del Proceso Nacional de Ingreso y, a partir del proceso del año 2008, se incluye el número del **RUSNIES**.
- Nombre, apellido y número de cédula de identidad del aspirante.
- Promedio General de Notas.
- Carreras seleccionadas.
- Datos de las opciones seleccionadas: Carreras o Programa Nacional de Formación e Institución de Educación Superior e Índice para cada opción de Carrera o Programa Nacional de Formación
- Un campo denominado, Observaciones, en el cual se le brinda información acerca de los resultados de su trámite: Opción de carrera o PNF, la cual resultó asignado(a) y período en el cual debe iniciar estudios, información para los No Asignados, códigos de validación, si es candidato a Beca OPSU, entre otros.

**ARTÍCULO 7:** El o la asignado(a) en una Institución de Educación Superior (IES) por el Programa Nacional de Ingreso llevado a cabo por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, tiene derecho a inscribirse con la sola presentación de los recaudos señalados en el Artículo 5 de estas Pautas, sin participar en procesos de selección internos propios de la IES

**Parágrafo I:** A los efectos de este Artículo, los programas de nivelación de al menos un período académico de duración, no se considerarán procesos de selección.

**Parágrafo II:** No podrán hacer efectivo el proceso de inscripción los estudiantes asignados a alguna institución de Educación Superior que estén sujetos a la aplicación de reglamentos o normas de ingreso y permanencia. En caso de estar sujetos a medidas disciplinarias, su inscripción se registrará por lo contemplado en la Ley de Universidades. Para tales efectos, las instituciones de Educación Superior deberán remitir oportunamente a la OPSU los listados de estudiantes sujetos a dichas sanciones.

**Parágrafo III:** En aquellas Carreras o Programas Nacionales de Formación que requieran el cumplimiento de condiciones especiales por parte de los bachilleres asignados, la institución de Educación Superior, previa justificación ante la OPSU, aplicará los procedimientos de evaluación necesarios. En caso de no cumplirlos, los reubicará en otras carreras en las que dichas condiciones no sean exigidas. De ser imposible esta reubicación, pues las condiciones especiales requeridas son las mismas en todas las carreras, la Institución informará de la situación a la OPSU, para la ejecución de los procedimientos correspondientes de asignación.

**ARTÍCULO 8:** Las y los estudiantes y bachilleres que hayan hecho efectiva su inscripción en la cohorte 2009 en alguna Institución de Educación Superior, oficial o privada y sean reportados a la OPSU de la fase de asignados del Proceso Nacional de Ingreso, no serán considerados para la fase de asignación de cupos.

**ARTÍCULO 9:** Una vez culminados los procesos de inscripción, las Instituciones de Educación Superior, oficiales y privadas deben remitir al Programa Nacional de Ingreso de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, en un lapso no mayor a un mes, la lista de bachilleres inscritos.

**ARTÍCULO 10:** La Oficina de Planificación del Sector Universitario, mediante el Programa Nacional de Ingreso, será la responsable de atender e informar a los y las aspirantes a ingresar a la Educación Superior, por medio de:

1. Aplicación de la Prueba Nacional de Exploración Vocacional para los y las estudiantes del primer año del nivel de Educación Media Diversificada y segundo año de Media Profesional.
2. Proceso Nacional de Ingreso a la Educación Superior
  - Registro Único del Sistema de Educación Superior
  - Entrega de Resultados y Modificación de Datos
  - Asignación de las plazas y entrega de las listas de asignados y asignadas y listas de cola a las Instituciones de Educación Superior oficiales que participan en el proceso.

**ARTÍCULO 11:** Las y los aspirantes pertenecientes a los pueblos indígenas, asignados(as) a través del Proceso Nacional de Ingreso, a efectos de hacer valer los derechos que la Ley les otorga, deberán demostrar que pertenecen a dicha comunidad, mediante la consignación de la copia de la cédula de identidad que así lo certifique, al momento de formalizar su inscripción en la IES.

**ARTÍCULO 12:** Las y los aspirantes con algún tipo de discapacidad, asignados(as), a través del Proceso Nacional de Ingreso, a efectos de hacer valer los derechos que la Ley les otorga, deberán consignar la certificación médica, de conformidad con la Ley, que avale su condición al momento de formalizar su inscripción en la IES.

**ARTÍCULO 13:** El Proceso Nacional de Ingreso a la Educación Superior es un servicio gratuito.

**ARTÍCULO 14:** La presente resolución **deroga** las pautas sobre la ejecución del Proceso Nacional de Ingreso a la Educación Superior, establecidas en la Gaceta Oficial N° 39.004 del 28/08/2008.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,  
LUIS AGUSTO ACUÑA CEDEÑO

Presidente del Consejo Nacional de Universidades

R. VENEZUELA  
R. VENEZUELA S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 3.670 CARACAS, 21 de mayo de 2009  
AÑOS 199° Y 150°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 19 de la Ley de Universidades y 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 88 del Decreto 6.076 de 14 de mayo de 2008 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades de fecha 07 de mayo de 2009, se resolvió acreditar, renovar la acreditación por los lapsos indicados y autorizar la creación y funcionamiento de los Programas de Postgrados de las Universidades: Central de Venezuela (U.C.V.), Del Zulia (L.U.Z.), De Oriente (U.D.O.), De Los Andes (U.L.A.), Pedagógica Experimental Libertador (U.P.E.L.), Nacional Experimental Rómulo Gallegos (U.N.E.R.G.), Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (U.N.E.F.A.), Católica Santa Rosa (U.C.S.R.), Católica del Táchira (U.C.A.T.), Metropolitana (U.M.), Católica Andrés Bello (U.C.A.B.); y la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (I.D.E.A.),

RESUELVE

Refrendar los acuerdos aprobados e identificados bajo los N° 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091 y 092, de fecha 13 de mayo de 2009, adjuntos a la presente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

LUIS AGUSTO ACUÑA CEDEÑO  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 062, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Odontología Infantil**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Odontología, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

LUIS AGUSTO ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

R. VENEZUELA  
R. VENEZUELA S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 063, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Medicina Crítica**, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Universitario de Maracaibo, Unidad de Cuidados Intensivos, Maracaibo, estado Zulia.

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALETA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
N° 064, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Oftalmología**, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Universitario de Maracaibo, Maracaibo, estado Zulia

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALETA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
N° 065, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Neurología**, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Universitario de Maracaibo, Servicio de Neurología, 2do. Piso, Maracaibo, estado Zulia.

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALETA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
N° 066, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los

artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Seguridad Social**, mención: **Bienestar Estudiantil**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Centro Comercial Los Chaguaramos, avenida Neveñ, Los Chaguaramos, Caracas.

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALETA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
N° 067, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Medicina Interna**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Hospital Universitario Ruiz y Páez, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALETA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**  
**SECRETARIADO PERMANENTE**  
N° 068, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

Renovar la acreditación por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Puericultura y Pediatría**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Hospital Universitario Ruiz y Páez, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE,**

**LUIS A. ACUÑA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ASALETA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 069, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista Ginecología y Obstetricia**, modalidad presencial de la Universidad de Oriente, sede: Hospital Universitario Ruiz y Páez, Ciudad Bolívar, estado Bolívar.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 070, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Magister Scientiarum en Ciencias**, Mención: **Matemáticas**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Avenida Los Ilustres, Facultad de Ciencias, Escuela de Matemáticas, Postgrado en Matemáticas, avenida Los Ilustres, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 071, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Ingeniería Sismorresistente**, modalidad presencial

de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Ingeniería, edificio IMM Sur, piso 1, oficina S-203, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 072, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gerencia de la Construcción de Edificaciones**, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Núcleo Universitario "Pedro Rincón Gutiérrez", sector La Hechicera, Facultad de Arquitectura y Diseño, 2do. Piso, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 074, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Caracas, avenida Páez, urbanización El Paraíso, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.  
Secretaria Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 075, Caracas, 13 de mayo de 2009**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Miranda "José Manuel Siso Martínez, calle 6, edificio Papeca, urbanización La Urbina, estado Miranda.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. LUJANA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ROSALBA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 076, Caracas, 13 de mayo de 2009**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Miranda "José Manuel Siso Martínez"; Municipio Autónomo Urdaneta, Parroquia Nueva Cua, vía Mendoza, estado Miranda.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. LUJANA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ROSALBA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 077, Caracas, 13 de mayo de 2009**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Maracay "Rafael Alberto Escobar Lara", avenida Las Delicias, Maracay, estado Aragua.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. LUJANA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ROSALBA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 078, Caracas, 13 de mayo de 2009**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico Rural El Mácaro, Carretera Nacional de Maracay, vía Turmero, sector Mácaro, estado Aragua.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. LUJANA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ROSALBA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 079, Caracas, 13 de mayo de 2009**

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

**ACUERDA**

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, Núcleo Académico de Carabobo, Complejo Educativo avenida Cuatricentaria, sector La Manguita, estado Carabobo.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. LUJANA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

**ROSALBA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 080, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Barquisimeto Luis Beltrán Pietro Figueroa, final avenida Vargas con avenida Las Palmas, Barquisimeto, estado Lara.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEX R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 081, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, Núcleo Académico Táchira, Barrio Sucre, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEX R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 082, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Maturín, Boulevard del Sur, Carretera Sur, Maturín, estado Monagas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEX R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 083, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Educación Inicial**, modalidad presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio, Núcleo Académico Falcón, calle Unión, N° 19, Coro, estado Falcón.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEX R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 084, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Anestesia Cardiovascular Pediátrica**, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos, sede: Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, avenida Principal de Tenerías, urbanización Juan Pablo II, sector Montalbán, Parroquia La Vega, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALEX R. VENEGAS S.  
Secretaría Permanente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 085, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización Técnica en Transporte Ferroviario**, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Avenida La Estancia, calle Holanda, edificio UNEFA, Chuao, Municipio Chacao, estado Miranda.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. ACUNA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades  
**ASALTA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 086, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas**, modalidad presencial de la Universidad Católica Santa Rosa, sede: Calle Seminario, Sabana del Blanco, final de la avenida Cota Mil con la avenida Baralt, Parroquia La Pastora, Caracas.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. ACUNA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades  
**ASALTA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 087, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Derecho de Familia**, modalidad presencial de la Universidad Católica del Táchira, sede: Carrera 14, entre calles 14 y 15, Barrio Obrero, San Cristóbal, estado Táchira.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. ACUNA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades  
**ASALTA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 088, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Planificación Alimentaria y Nutricional**, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Escuela de Nutrición y Dietética, Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, antiguas Residencias Femeninas, piso 3, Caracas.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. ACUNA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades  
**ASALTA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 089, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Derecho Procesal Penal**, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Edificio de Postgrado, Mérida, estado Mérida.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,**  
**LUIS A. ACUNA CEDEÑO**  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades  
**ASALTA R. VENEGAS S.**  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 090, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Estudios Políticos y de Gobierno**, modalidad presencial de la Universidad Metropolitana, sede: Edificio Eugenio Mendoza, (EMG), piso 3, área de Decanos, distribuidor autopista, Terrazas del Ávila, Petare, Guarenas, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASIS VENEZUELA S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 091, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar** la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Economía Aplicada**, modalidad presencial de la Universidad Católica Andrés Bello, sede: Urbanización Montalbán, La Vega, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASIS VENEZUELA S.  
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
SECRETARIADO PERMANENTE  
N° 092, Caracas, 13 de mayo de 2009

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 07 de mayo de 2009, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

**Autorizar a la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)**, para ofrecer programas de postgrado conducentes a grado académico, sede: Escuela Superior Internacional, Carretera Nacional Hoyo de la Puerta, Valle de Sartenejas, Municipio Baruta, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,  
LUIS A. ACUÑA CEDEÑO  
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASIS VENEZUELA S.  
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 035 Caracas, 29 DE MAYO DE 2009  
199° y 150°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **LEONOR DE LAS MERCEDES RUIZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.217.610, como **Directora Encargada de la Zona Educativa del Estado Sucre**, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica de la Zona Educativa del Estado Sucre**, bajo los números 05019, 06019, 07019, 08019 y 010019, de conformidad con la Resolución N° 154 de fecha 30 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.089 de fecha 30 de diciembre de 2008, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2009, y con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 3.** Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las Certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás Instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular para la Educación,

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 036 Caracas, 29 DE MAYO DE 2009

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 8 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación, y el artículo 16 del Decreto N° 6.670 de fecha 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que se cumplirán 200 años del acto independentista que definió el proceso para liberar a Venezuela del dominio español,

**CONSIDERANDO**

Que los hechos del 19 de Abril de 1810 tuvieron un Impacto en el campo político, económico, social y cultural no sólo en nuestro país sino en otras latitudes bajo el yugo de la Corona española y que dan el paso a la libertad del Continente, este Despacho dicta la presente

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Designar con el Epónimo "El Alba del Bicentenario del 19 de Abril de 1810" a las promociones que egresen de los planteles de Educación Media Diversificada y Profesional para el período escolar 2008-2009.

**Artículo 2.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Comuníquese y Publíquese;

**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 JUN 2009

No. 6.446

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 81 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Reformar el contenido de la Resolución N° 6.343, de fecha 1° de Abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.152, de fecha 2 de Abril de 2009, a través de la cual se designó como Director General Encargado de la Oficina de Administración y Gestión Interna al ciudadano LUPERCIO ANTONIO ROMERO ARREDONDO, titular de la cédula de Identidad N° 2.791.395, Código de nómina N° 324, Grado 99, vigente a partir de la presente fecha, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 24 del reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217, con Rango y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican, en la mencionada Resolución N° 6.343 modificando el ordinal "d" y agregando el ordinal "i" y "j":

- a) Contratos de Servicios Básicos indispensables.
- b) Contratos de Arrendamientos, Construcción de Obras, cuyo monto sea hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT).

- c) Contratos de Bienes y Servicios, cuyo monto sea hasta cuatro mil unidades Tributarias (4.000 UT).
- d) Certificación de Acreencias No Prescritas, cuyo monto sea igual o inferior a dos mil unidades Tributarias (2.000 UT).
- e) Las Circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- f) La Correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos y judiciales, municipales y de los Estados y del Distrito Capital.
- g) La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- h) La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.
- i) Coordinar y Tramitar la programación de compromisos y desembolsos de presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.
- j) Se deroga cualquier Resolución que colida con la Presente.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de publicaciones Oficiales, imprímase el texto íntegro de la Resolución N° 6.343, de fecha 1° de Abril de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.152, de fecha 2 de abril de 2009, con la reforma realizada en su contenido y en el correspondiente texto único, corrija la base legal y, sustitúyanse por las del presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009  
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 6.343

Caracas, 01 ABR 2009

199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano Lupericio Antonio Romero Arredondo, titular de la cédula de identidad N° 2.791.395, como Director General Encargado de la Oficina de Administración y Gestión Interna, código de nómina N° 324, Grado 99, Vigente a partir de la presente fecha, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el Artículo 33 del Decreto N° 6.670, de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de fecha 22 de abril de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el Artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- a) Coordinar y tramitar ante los entes competentes, la programación de compromisos y desembolsos del presupuesto del ejercicio económico financiero correspondiente.
- b) Contratos de Servicios Básicos indispensables.
- c) Contratos de Arrendamientos.
- d) Construcción de Obras, cuyo monto sea hasta cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.).
- e) Contratos de Bienes y Servicios, cuyo monto sea hasta cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.).
- f) Certificación de Acreencias No Prescritas, cuyo monto sea igual o inferior a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.).
- g) Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- h) La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- i) La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- j) La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009  
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 JUN 2009  
199° y 150°

No. 6.453

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano Ricardo Antonio Monsalve Figuera, titular de la cédula de identidad No. 4.613.788, como Coordinador de la Zona Miranda, código de nómina No. 3255, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Coordinación, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Coordinación, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Coordinación, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de las actuaciones y expedientes de negociaciones colectivas y conflictos colectivos del trabajo, y cualquier otra documentación correspondiente a la Coordinación a su cargo.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

MARÍA CRISTINA GIESÍA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03/03/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2009. AÑOS 198° Y 149°.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.136 del 11 de Marzo de 2009, el ciudadano JHONNY PICONE, en su carácter de **Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005 y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 14 de marzo de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario y reimpreso por fallas de originales en fecha 25 de marzo de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895, dicta la siguiente

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designan nuevos miembros para las áreas Técnica y Económico Financiera de la **COMISION DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES**, constituida en Providencia Administrativa N° 1 de fecha 11 de Diciembre de 2.008, quedando integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Técnica	Elena Goncalves C.I: 16.034.231	José Luis Campos C.I: 6.368.334
Jurídica	Jenny Nielsen C.I: 14.749.776	Josemar Ruiz C.I: 16.368.334
Económico Financiera	Cesar Correa C.I: 10.483.981	Ángel Jurado C.I: 13.952.853

Artículo 2°. Se mantiene como Secretario de la Comisión de Contrataciones, al ciudadano **Luis A. Méndez P.**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.455.333, quien deberá estar presente en todos los actos que celebre la Comisión, con derecho a voz y no a voto en las decisiones tomadas por la misma y quien tendrá la obligación de cumplir con lo previsto en la ley sustantiva respectiva.

Artículo 3°. La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales podrá asistir a todos los actos que celebre la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz y no a voto.

Artículo 4°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones podrá convocar al Gerente o Director de cada unidad ejecutante o requirente de la contratación, para que asista obligatoriamente a los actos que celebre, a los fines de que sirva de apoyo técnico dentro del proceso administrativo que se lleve a cabo, el mismo tendrá derecho a voz y no a voto y el cual en caso de no poder asistir, podrá designar otro funcionario para que asista en su representación.

Artículo 5°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JHONNY PICONE  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
Decreto N° 033 de fecha 11 de Marzo de 2009  
Gaceta Oficial 39.136 de fecha 11 de Marzo de 2009

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 084/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

#### RESOLUCIÓN

**ERIKA FARIAS**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Salinas Morales Domingo**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.352.363, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Contralor Interno, adscrito a la Gerencia General de Auditoría Interna, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Treinta (30) años, Seis (06) Meses y Veintitrés (23) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Trecientos Noventa y Nueve Bolívars con Veinticinco Céntimos (Bs. 1.399,25)** equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 085/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Ledezma de González Mercedes Elena**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.357.961, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como Médico Especialista II, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintidós (22) años, Ocho (08) Meses y Un (01) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Cuatrocientos Setenta y Tres Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 473,97)** equivalente al Cincuenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (57,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 086/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Raele Carta Claudia Cecilia**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.359.421, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Profesional III, adscrito a la Gerencia General de Informática, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintiséis (26) años, Nueve (09) Meses y Trece (13) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Setecientos Siete Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 1.707,82)** equivalente al Sesenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (67,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 087/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Suárez Herrera William O.**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.435.101, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Técnico I, adscrito a la Gerencia General de Infraestructura y Servicio, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veinticinco (25) años, Cinco (05) Meses y Cinco (05) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Novcientos Cuarenta Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs.940,63)** equivalente al Sesenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (62,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

~~Comuníquese y Publíquese.~~

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 088/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026-O**, e ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Goyo Barrera Dullian A.**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.546.877, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, quien se desempeña como Aseador, adscrito a la Gerencia General de Infraestructura y Servicios, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciséis (16) años, Nueve (09) Meses y Veintitrés (23) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Quinientos Cuarenta Bolívares con Treinta y Un Céntimos (Bs. 540,31)** equivalente al Cuarenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (42,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

~~Comuníquese y Publíquese.~~

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 089/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Miranda Ceballos Luis B.**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.555.615, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Vigilante, adscrito a la Gerencia General de Infraestructura y Servicios, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciocho (18) años Once (11) Meses y Veintitrés (23) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Sesientos Cuarenta y Siete Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 647,96)** equivalente al Sesenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (67,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será pagada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 090/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante Planilla FP-026, el Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Colta Roberto Antonio**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.425.023, de Cincuenta (50) años de edad, quien se desempeña como Técnico I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintisiete (27) años y (05) Meses de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Sesenta y Seis Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 1.066,78)** equivalente al Sesenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (67,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 091/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Polanco Nottaro Yajaira E.**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.217.659, de Cuarenta y Cinco (45) años de edad, quien se desempeña como Profesional I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciséis (16) años, Siete (07) Meses y Quince (15) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Ochocientos Setenta y Tres Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 873,04)** equivalente al Cuarenta por Ciento (40,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 092/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Caruel Carmen Eligla**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.081.973, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como Bachiller I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veinticuatro (24) años, Diez (10) Meses y Catorce (14) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Cuatrocientos Noventa y Siete Bolívares con Noventa y Tres Céntimos (Bs. 497,93)** equivalente al Sesenta y Dos por Ciento (62,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, el cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 093/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Molina Vivas Marlen Alda**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.074.609, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como Técnico I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintinueve (29) años, Dos (02) Meses y Veintinueve (29) días de servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Un Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 751,71)** equivalente al Cincuenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (52,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 094/09

CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Sierralta de Zubillaga Zunilda Beatriz**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.731.799, de Cincuenta y Un (51) años de edad, quien se desempeña como Profesional I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintinueve (29) años, Once (11) Meses y Seis (06) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Ochocientos Setenta y Dos Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 872,80)** equivalente al Cincuenta y Cinco por Ciento (55,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 097/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Arcaya Falcón Hilda Marina**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.175.787, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, quien se desempeña como Secretario, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veinte (20) años y Tres (03) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Trescientos Veinticuatro Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 324,74)** equivalente al Cincuenta por Ciento (50,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 098/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Roque de Alfonso Marbella Josefina**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.109.266, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Profesional I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintiún (21) años, Dos (02) meses y Veintiséis (26) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Trescientos Noventa Bolívares con Dos Céntimos (Bs. 390,02)** equivalente al Cincuenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (52,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 099/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Medina Sánchez Pablo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.385.500, de Cincuenta y Siete (56) años de edad, quien se desempeña como Profesional I, adscrito a la Gerencia Regional de Barinas, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciocho (18) años, Diez (10) meses y Trece (13) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Novecientos Cuarenta y Un Bolívars con Setenta y Un Céntimos (Bs. 941,71)** equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

 **Comuníquese y Publíquese.**

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 100/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 15 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante Planilla FP-026, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Soto Ana América**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.144.371, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como Secretario, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veinte (20) años, Cuatro (04) meses y Catorce (14) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Trescientos Veinticuatro Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 324,87)** equivalente al Cincuenta por Ciento (50,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

 **Comuníquese y Publíquese.**

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 101/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **planilla FP-026-O**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Corrales Fabricio**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.161.488, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como Aseador, adscrito a la Gerencia Regional Inces Aragua, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Treinta y Un (31) años, Siete (07) meses y Trece (13) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Ochenta y Seis Bolívars con Cincuenta Céntimos (Bs.1086,50)** equivalente al Ochenta por Ciento (80,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS

Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 102/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Bianco de Suárez Carmen Cecilia**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.622.497, de Cincuenta y Siete (57) años de edad, quien se desempeña como Profesional II, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciocho(18) años, Nueve (09) meses y Diecisiete (17) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Tres Bolívars con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 833,85)** equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS

Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 103/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **López de Sandoval Mercedes Leticia**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.643.806, de Cuarenta y Un (41) años de edad, quien se desempeña como Secretario, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciocho (18) años, Cuatro (04) meses y Veintinueve (29) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Doscientos Noventa y Dos Bolívares con Treinta y Ocho Céntimos (Bs. 292,38)** equivalente al Cuarenta y Cinco por Ciento (45,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 104/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Rodríguez Alvarado Carlos Ariel**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.069.837, de Cincuenta y Siete (57) años de edad, quien se desempeña como Bachiller I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintinueve (21) años, Ocho (08) meses y Veinticinco (25) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Cuatrocientos Trece Bolívares con Noventa Céntimos (Bs. 413,90)** equivalente al Cincuenta y Cinco por Ciento (55,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 105/09

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Ornafa Casanova Oswald**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.587.864, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como Profesional II, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Treinta (30) años, Seis (06) meses y Veintinueve (29) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Un Mil Dos Bolívars con Dieciséis Céntimos (Bs. 1.002,16)** equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 106/06

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de diciembre del 2008, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Méndez Juana**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.495.084, de Sesenta (60) años de edad, quien se desempeña como Instructor, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Dieciocho (18) años Ocho (08) meses y Veintinueve (29) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta y Cinco Bolívars con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 485,57)** equivalente al Cuarenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (47,50%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03/03/2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 107/09 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de diciembre del 2006, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **Cerrada Avendaño Ángel Custodio**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.485.000, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como Técnico I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintiséis (26) años y Veintinueve (29) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Ochocientos Noventa y Cuatro Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 894,70)** equivalente al Sesenta y Cinco por ciento (65,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese al ciudadano antes identificado de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Caracas, el 23 de abril de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS COMUNAS

## DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 109/09 CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas, designada mediante Decreto Presidencial N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de diciembre del 2006, mediante **Planilla FP-026**, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), corresponde dictarlo a este Ministerio, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **Ramírez Haydee**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.508.191, de Cincuenta (50) años de edad, quien se desempeña como Profesional I, adscrito a la Gerencia General de Recursos Humanos, del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con Veintiséis (26) años, Cinco (05) meses y Veintidós (22) días de Servicio en la Administración Pública, por haber cumplido con los requisitos o circunstancias excepcionales a que se contraen los artículos 4° y 7° del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

**Segundo:** El monto de la pensión de la Jubilación Especial, es por la cantidad de **Novocientos Ochenta y Seis Bolívares con Setenta y Un Céntimos (Bs. 986,71)** equivalente al Sesenta y Cinco por ciento (65,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

**Tercero:** Notifíquese a la ciudadana antes identificada de la presente Resolución;

**Cuarto:** La Gerencia General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Caracas, el 23 de abril de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03/03/2009

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXVI — MES VIII Número 39.190

Caracas, lunes 1º de junio de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 220

Caracas, 28 de mayo de 2009  
199º y 150º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Traslado del ciudadano **ADRIAN ALEXANDER NIÑO LOZADA**, titular de la cédula de identidad N° 12.202.829, quien ocupa el cargo de Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui, al cargo de Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2009.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 221

Caracas, 01 de junio de 2009  
199º y 150º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JUAN JOSE CEDEÑO UGAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.628.498, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui en calidad de Encargado, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, al primer (01) día del mes de junio de 2009.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo